

5919/10

389

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_  
contra Francisco Heriberto Salas

de Zaragoza ( Zaragoza )

Juez Instructor de \_\_\_\_\_  
Sobresido  
~~Se inició el expediente~~ en 10 de septiembre de 19 43

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente número

contra

de

Juez Instructor de

Salida en el expediente en el de

de 19

Fallado en el de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 3905-39  
Contra Francisco Antel  
Salas  
R.º n.º 2398

*N-379*

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 7 de Octubre  
de 1940

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

~~EXCMA.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza

ARMADA DE GUERRA

REGION MILITAR

Trigo al honor de emitir  
a V. E. testimonio de haberse  
la causa analizada al margen  
Los efectos de precatario.  
Dios guarde a V. E. siempre

años

Barcelona a 7 de

de 1941

EL AUDITOR

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICO DE



GOBIERNO DE ARAGON



389  
DON *Salvador Ferraz Ferraz* Sargento del Regimiento de Infanteria linea nº 17 "secreto" nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 3905-39 instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra FRANCISCO AREAL SALAS y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial de Infanteria DON PEDRO DE LINAGUERERO

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 69 y 69 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 19 de Junio de 1940, se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero UNO para ver y fallar la causa instruida contra FRANCISCO AREAL SALAS. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el fiscal interroga al encartado que dice no perteneció al S.I.M.. A preguntas de la Defensa dice que fué a Léceza con objeto de traer la familia a Zaragoza pero que no pudo coger el coche por que estaba ocupado del todo. Que en fortificaciones fué un obrero pero no un soldado y por ello mucho menos cabo furriel. A preguntas del Sr. Vocal Ponente dice que se afilió a la C.N.T. por que le obligaron lo mismo que a todo el pueblo, que no vistió nunca uniforme ya que arrancaba piedras trabajaba para Obras Publicas. despues el Ejército rojo se llevaba la piedra y de allí le pagaban. Que se pasó a Francia y despues a la "España Nacional" por Irún. El Ministerio Fiscal acusa al encartado de ser autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del vigente Código de Justicia Militar apreciando la atenuante de escaso dano.

Producido y solicita para el procesado la pena de 6 años y 1 día de prisión mayor. La Defensa no encuentra materia punible de su defendido toda vez que las acusaciones no son concretas y solicita para su defendido la absolucion. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que nó, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente De lo que doy fé: - Vº Bº El Presidente Juan Gullart. - El Secretario Tomás Navarro. - Rubricado: -

Al 70 y 70 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero UNO para ver y fallar la causa numero 3905-39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado FRANCISCO AREAL SALAS mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO.- Hechos privados y así se declara que el procesado FRANCISCO AREAL SALAS al iniciarse el movimiento se encontraba en Zaragoza, marchando a Léceza el día 5 de Agosto de 1936 con objeto de recoger a su familia que se encontraba en dicho pueblo pasndose unos días del verano y traerla a esta ciudad sorprendiendole la entrada de los rojos al día siguiente, anteriormente no pertenecia a ningún partido político pero despues de esta fecha se afilió a la C.N.T. ingresó en la Colectividad haciendo algun tiempo el servicio de los rojos cuando la ofensiva de Aragón marchó a Cataluña con su familia y de allí a Francia regresando a la "España Nacional" por Irún. CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el procesado y que se reletan en el anterior resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar y del que es responsable en concepto de autor el referido procesado siendo de apreciar en favor del mismo las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escason dano producido a los intereses del Estado y partículares y de aplicar el artículo 67 párrafo 5º del Código Penal Común rebajándole la pena señalada por el mencionado delito en dos grados. VISTOS los preceptos citados artículos 172 y 175 del Código Castrense y demás de general aplicación al presente caso. FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado FRANCISCO AREAL SALAS como autor responsable de un delito de

anteriormente tipificado a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR y accesorias legales le será de abono la totalidad del tiempo de prisión

sufrida y no se hace expresa mención de responsabilidades civiles que se fijarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, EL CONSEJO al fallar el presente sumario ha tenido en cuenta las notas de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Enero de 1940, sin que sea procedente proponer la conmutación de la pena impuesta por otra inferior. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Juan Guillart Valero.- Juan M. Pineda de León.- Mariano Ascoz Cabanero.- José María Hernández Rosell.- Rubricados.-

Al 71 y 71 vuelto obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de La Quinta Región Militar DON FELIX OCHOA de fecha seis de Julio de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

Al 72 NOTIFICACION.- En Zaragoza a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta. Yo el Secretario, teniendo en mi presencia a Francisco Artal Salas le notifiqué la anterior sentencia con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedó enterado y no firma por alegar no saber haciéndole como S.S. conmigo el Secretario, que de todo ello doy fé.-

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la provincia de Zaragoza extiendo el presente que concuerda con el original al que se remite de orden y visado por S.S. en Zaragoza a mil novecientos cuarenta.

28 de Septiembre de 1940

Ve Bz

*M. Ascoz*



*Salvador Zamora*

7-18-40

1148



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 3 905 del año 1939 contra Francisco

Estal Salas por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 12 de marzo de 1943.



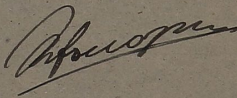
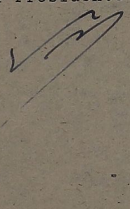
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de marzo de 1943.

Señores

Villar  
Rejada  
Batrolta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de, que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.







379

El Fiscal ha examinado el testimonio de la  
Sentencia dictada contra Francisco Solís  
Lac, y a su juicio esta  
comprendido por ahora en las exenciones del artí-  
culo 2 de la Ley de 7 de marzo de 1942 y no  
procede instruir el expediente de responsabi-  
lidad civil.

Zaragoza <sup>20</sup> de <sup>7</sup> Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

Coordinadora - Zaragoza veinticinco de marzo de  
Señores - mil novecientos noventa y tres.

Villar  
Rejada  
Barroleta

Fase al Teniente

Tusca

~~Indulgencia~~

Seguidamente se cumple lo mandado. Vest. f. 10

# AUTO

SEÑORES

- D. José Millaruelo Zurruaga  
D. José M<sup>a</sup> Martín Havería  
D. Ángel Barroeta Fernández

Zaragoza, a diez de Septiembre  
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Francisco Ardal Salas

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Francisco Ardal Salas, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Firma]*  
*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



Seguidamente se libran las comunicaciones ~~cor-~~  
dadas.

*[Signature]*

Notificación al *[HL]* siguiente día notifi-  
carse en legal forma al  
Sr. Fiscal *[Ministerio Fiscal]* el auto  
anterior queda enterado y fir-  
ma de que certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*